



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 506-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 27 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 005-2019-JD/SUTRAMUNA de fecha 23 de Julio del 2019, de la Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca – SUTRAMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Oficio N° 005-2019-JD/SUTRAMUNA de fecha 23 de Julio del 2019, la Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca – SUTRAMUNA, solicitan la ejecución del Proceso Técnico de Personal denominado "Progresión en la Carrera Administrativa", del nivel ocupacional postergado por muchos años.

Que, con Informe N° 579-2019-MPA-GAJ de fecha 12 de Setiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre implementación del Proceso en la Carrera Administrativa, por lo que concluye que es pertinente proseguir con el trámite para la implementación del Proceso de Progresión en la Carrera de Los Trabajadores de La Municipalidad Provincial de Ayabaca, por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, de lo expresado precedentemente se colige que en lo que corresponde a la legislación que regula el régimen laboral de Los funcionarios y empleados de la municipalidades, es de aplicación y observancia las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual en sus artículos 42° al 66° establece disposiciones y requisitos para la Progresión en La Carrera del Servidor, señalando que La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y el cambio de grupo ocupacional del servidor; estableciendo en el artículo 56° del acotado dispositivo legal, que Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde la previsión presupuestal necesaria hasta la culminación.

Que, según Informe Técnico N° 307-2016-SERVIR/GPGSC, Las Entidades Públicas que aún no han emitido la Resolución del inicio del Proceso de implementación del régimen servicio civil, podrán seguir efectuando concursos internos de ascenso o promoción del personal, sujetos a los documentos de gestión respectivos como son el CAP y PAP.

Que, mediante Informe N° 765-2019-SGRH-MPA de fecha 07 de Octubre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, que en atención al Informe N° 579-2019-MPA-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y al Informe Técnico N° 307-2016-SERVIR/GPGSC, cabe precisar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las entidades que al 31 de Diciembre del 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación previsto en la Ley, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1ro de Enero del 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente el proceso, por lo que recomienda remitir dicho documento a la Comisión Transitoria encargada del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil de esta Municipalidad, para su trámite correspondiente.

Que, con proveído de fecha 07 de Octubre del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, pasa el presente expediente a Gerencia Municipal para la toma de decisión a nivel de alta dirección respecto a:

1. Concurso interno de ascensos en el Régimen Laboral regio por el D.L N° 276 y su reglamento.
2. Formalizar el proceso de transito de la MPA a la Ley Servir, constituyendo la comisión de tránsito, según Ley N° 30057, D.S N° 040-2014-PCM y D.S N° 062-2008-PCM y modificada.

Que, mediante proveído de fecha 19 de Noviembre del 2019, el Gerente Municipal, pasa el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para informe legal.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 506-2019-MPA-"A"

Que, con Informe N° 0785-2019-MPA-GAJ de fecha 26 de Noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre conformación de comisión de transito al régimen de servicio civil de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, pronunciamiento respecto a concursos internos de ascensos en el Régimen Laboral del D.L N° 276, y es de la opinión que:

1. Mediante Resolución de Alcaldía se conforme la Comisión de Transito al Régimen del Servicio Civil de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la misma que deberá estar integrada por:
 - El Secretario General o Gerente Municipal o quien haga sus veces, quien presida la comisión.
 - Un representante de alta dirección designado por el Titular, según literal d) precedente, en el presente caso el Alcalde.
 - Dos Jefes de los Órganos de Línea de la Entidad.
 - El Jefe del área de Recursos Humanos.
 - El Jefe del área de Planificación y Presupuesto, o Racionalización, u Organización y Métodos, o el que haga sus veces.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, establece: *"La implementación del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza para entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. La Presidencia Ejecutiva de Servir emite una resolución de "inicio de proceso de implementación" y otra de "culminación del proceso de implementación" del nuevo régimen en una entidad pública..."*.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE, de fecha 22 de Marzo del 2017, se aprobaron el "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil. Ley 30057", estableciendo cuatro etapas:

- Preparación de la entidad: tiene por objeto la conformación de una Comisión de Transito al Régimen del Servicio Civil, encargada de impulsar el proceso de tránsito y de garantizar que todos los servidores y servidoras de la entidad conozcan la ruta que la entidad deberá seguir para transitar al nuevo régimen del Servicio Civil.
- Análisis situacional de la entidad: esta etapa tiene por finalidad reconocer la situación actual de la entidad en lo referente a puestos y procesos con el fin de identificar oportunidades de mejora interna y externa en su funcionamiento, de cara a sus beneficiarios/usuarios.
- Aplicación de mejoras internas: esta etapa tiene por objeto asegurar que los esfuerzos de la entidad se orientan a la prestación efectiva de servicio de calidad a los ciudadanos mediante la mejora de sus procesos y la actualización de sus instrumentos de gestión.
- Implementación del nuevo régimen: se implementara el régimen de la Ley del Servicio Civil, mediante la convocatoria de los recursos públicos, el tránsito de los servidores al nuevo régimen y la puesta en práctica de los procesos mejorados.

Que, el inciso e) del Acápite I del numeral 3 del "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057", establece que la Comisión de Transito al Régimen del Servicio Civil estará compuesta al menos por

- El Secretario General o Gerente Municipal o quien haga sus veces, quien presida la comisión.
- Un representante de alta dirección designado por el Titular, según literal d) precedente, en el presente caso el Alcalde.
- Dos Jefes de los Órganos de Línea de la Entidad.
- El Jefe del área de Recursos Humanos.
- El Jefe del área de Planificación y Presupuesto, o Racionalización, u Organización y Métodos, o el que haga sus veces.

Que, con respecto a la realización de concursos internos para ascenso o promoción del personal, debe tener en cuenta lo establecido por el inciso e) del Numeral 8.1 del Art. 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que literalmente señala: *"La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. (...) En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto..."*.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 506-2019-MPA-"A"

Que, el inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: *"Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazos, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular."*, quedando claro que de realizarse concurso interno de ninguna manera conlleva a incremento de remuneraciones.

Que, el Art. 56° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que: *"Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación."*, por tanto, debe disponerse que la Subgerencia de Recursos Humanos evalúe e informe si es que es posible llevar a cabo un concurso interno asegurando su culminación en el presente Año Fiscal 2019, pues los concursos internos se encuentran regulados por las leyes de presupuesto anuales.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 501-2019-MPA-"A" de fecha 26 de Noviembre del 2019, Resuelve: Artículo Primero: ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por los días 26 y 27 de Noviembre del 2019, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la Ciudad de Lima y Piura.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Transito al Régimen del Servicio Civil de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la misma que deberá estar integrada por:

- | | |
|---|--|
| • Ing. Teodoro Ramos Yesquen | Gerente Municipal. |
| • Baldomero Marchena Tacure | Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca. |
| • Abog. Lenin Lisner Caveró Bayona | Gerente de Asesoría Jurídica |
| • Econ. Cesar Polidoro Ramírez Madrid | Gerente de Administración y Finanzas. |
| • Ing. Edson Ramón Flores Castillo | Subgerente de Recursos Humanos. |
| • C.P.C Wilián Santos Maza Llacsahuanga | Gerente de Planeamiento y Presupuesto. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca – SUTRAMUNA, y a los miembros de la Comisión, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
 Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
 ALCALDE (e)

